

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 120.

Viernes 27 de Enero.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Montes.

El día 4 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar las cuartas subastas de pastos de la dehesa Gañijal, perteneciente al pueblo de Santibañez el Alto, bajo el tipo de 1200 pesetas; y la de pastos de la dehesa Boyal del mismo pueblo, bajo el tipo de 800 pesetas: serán presididas por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 24 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

Froilan Pequera.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Debiendo practicarse en los días del 31 del actual al 11 de Febrero próximo la demarcación de las minas que se detallan en la relacion que á continuacion se inserta, he dispuesto de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la ley de minas vi-

gente, se anuncie en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 24 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,

F. Pequera.

LISTA de las operaciones formuladas que han de practicarse en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios, términos y demás que se expresan á continuacion.

Del 31 de Enero al 7 de Febrero.

Demarcacion de la mina Segunda Serafina, número 4348, en paraje dehesa de las Alberguerías, término de Trujillo, de D. Gonzalo Bermejo, representado por D. Juan Antonio Gonzalez.

Demarcacion de la mina La Niña, número 4122, en paraje La Calera, término de Santa Cruz de Paniagua, de D. Todeo Alfonso Gutierrez.

Demarcacion de la Mina San Antonio, número 4346, en paraje inmediaciones de Belvis, término de Belvis de Monroy, de D. Gerónima Jimenez.

Del 4 al 11 de Febrero.

Demarcacion de la mina Positiva, número 4349, en paraje Lanchas de Casa Blanca, término de Alcántara, de D. Ramon Taboada, representado por D. Juan José Casati.

Demarcacion de la mina Montereal, número 4350, en id., término de id., del mismo, representado por idem.

Cáceres 23 de Enero de 1888.—El Ingeniero Jefe interino, J. Muñoz y Plata.

En la Gaceta de Madrid núm 11, correspondiente al día 11 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de

Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel Gonzalez contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes en el mes de Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: La Seccion emitió dictamen en 14 de Julio último con respecto al recurso de alzada interpuesto por Ezequiel Gonzalez contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Salas de los Infantes en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, y con capacidad legal al Concejal electo D. Agapito Camarero.

Manifestóse entonces que habiéndole presentado oportunamente cuatro actas notariales, denunciando defectos cometidos en la eleccion, y de cuyos documentos no habia tenido conocimiento la Comision provincial al resolver, procedía dejar sin efecto su acuerdo, y que, en vista de ellos y de los demas documentos unidos al expediente (que eran unas partidas de bautismo para demostrar que dos de los Secretarios de la mesa interina no habian cumplido aun veinticinco años, y que dos electores presentes eran mas ancianos que los que en tal concepto formaron parte de aquella), procedía que volviera á fallar.

Dictóse Real orden de conformidad en 3 de Agosto, y la Comision la ha vuelto á resolver en el mismo sentido que anteriormente, fundándose en que no consta que esas actas se levantaran dentro del local, y que el Notario no cumplió con lo dispuesto por el reglamento del Notariado poniendo en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á desempeñar su mision. El interesado insiste en su recurso.

En dichas actas aparece que se protestó la mesa interina por no haberse constituido con los dos electores mas jovenes y con los dos mas ancianos, por votar alguno que no estaba en las listas rectificadas y haberse admitido á Concejales suspensos, y por haberse quemado las papeletas sin hacer el recuento, á pesar de las excitaciones del Juez de instruccion. Tambien da fé el Notario

de que en los días 4 y 6 no se permitieron leer mas que algunas papeletas, ni tomar apuntes.

Es indudable que de apreciarse los hechos consignados en las actas notariales, y teniendo ademas presentes, como deben serlo, las partidas de bautismo que obran en el expediente, se ha faltado á lo dispuesto en los artículos 53, 54, 60 y 65 de la ley Electoral, y como quiera que consta que el Notario, á excitacion de algunos electores, se constituyó en el local donde la votacion se efectuaba, aunque por el Ayuntamiento y comisionados se afirmase, en la sesion del 1.º de Junio, que lo hizo solo como elector, y que el hecho de no haber puesto en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á levantar las actas no puede estimarse defecto tal que invalide la fuerza probatoria de las mismas, acerca de cuyo extremo existe ademas la circunstancia de que se hicieron desaparecer del expediente, lo cual indica que no se les atribuía poca importancia, es indudable que hay que estimar justificados los hechos que se consignan en ellas, y que arrancan de la constitucion viciosa de la mesa interina. En este sentido, pues,

La Seccion estima que procede revocar el acuerdo tomado por la Comision provincial de Burgos en 7 de Septiembre último, y declarar nulas las elecciones verificadas en Salas de los Infantes en el mes de Mayo de 1885, debiendo procederse á la celebracion de otras nuevas con arreglo á las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 16, correspondiente al día 16 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro

los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en union del abona-re original y copia de la licencia absoluto del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de la Habana.—Primer batallón.

Soldado Inocente Garcia Sevilla, natural de Teiras, provincia de Cuenca.

Idem Felipe Flores Liraga, natural de Febro, provincia de Badajoz.

Idem Juan Dominguez Martinez, natural de Camino Lloroso, provincia de Cáceres.

Idem Hermenegildo Cid Bastardo, natural de Rioseco, provincia de Valladolid.

Idem Eusebio Caballero Gonzalez, natural de Torajo, provincia de Badajoz.

Idem Santiago Blanco Hilario, natural de Las Rozas, provincia de Madrid.

Idem Félix Montejano Soria, natural de Berja, provincia de Almeria.

Idem Celedonio Melus Blasco, natural de Jerez de la Sierra, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Megias Bravo, natural de Almaden, provincia de Ciudad-Real.

Sargento segundo Manuel Martinez Otero, natural de Valencia.

Cabo segundo Ignacio Martin Alvarez, natural de Carrascalejo, provincia de Cáceres.

Idem primero Rafael Corcel Oliver, natural de Puerto de La Selva, provincia de Gerona.

Idem José Lopez Galera, natural de Canton, provincia de Almeria.

Idem José Lopez Dominguez, natural de Colás, provincia de la Coruña.

Idem José Lagos Garcia, natural de Rios, provincia de Oviedo.

Idem Celestino Huelva Barrera, natural de Torrequerol, provincia de Huelva.

Idem Magin Pujol Mata, natural de Lagarriga, provincia de Barcelona.

Músico Luis Santo Recio, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Soldado Salvador Moraga Vidal, natural de Veniscla, provincia de Alicante.

Idem Isidoro Nombrado Casas, natural de Corcheta, provincia de Guadalajara.

Idem José Tobares Delgado, natural de Puentegeñil, provincia de Córdoba.

Idem Angel Sanchez Gonzalez, natural de Rodosmo, provincia de Leon.

Idem Francisco Muñoz Gonzalez, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Sanchez Aguaderas, natural de Santibañez, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Recio Garcia, natural de Barcelona.

Idem Nicolás Valcárcel Villanueva, natural de Santa Maria, provincia de Leon.

Idem Dámaso Antunez Gonzalez, natural de Torrijillo, provincia de Cáceres.

Idem Ramon Borrás Beos, natural de Torres de Espia, provincia de Tarragona.

Idem Sebastian Barrera Blasignet, natural de Tejado, provincia de Salamanca.

Idem Fernando Borreda Hernandez, natural de Cuenca.

Idem Félix Vazquez Mateo, natural de Pasaron, provincia de Cáceres.

Idem Teodoro Antonio Encarnacion, natural de Velez Rubio, provincia de Almeria.

Idem Gregorio Angel Rubio, natural de Valdelacasa, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Alvarez Gonzalez, natural de Vilas, provincia de Oviedo.

Idem Saturio Alegria Arna, natural de San Sebastian, provincia de Alava.

Regimiento infanteria de España.

Soldado Francisco Silva Cover, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Joaquin Sierra Valiño, natural de Dunaide, provincia de la Coruña.

Idem José Sierra Torres.

Idem Jerónimo Serrano Cuenca, natural de Quesada, provincia de Jaen.

Idem Juan Serra Tostá, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Idem José Sevillano Jimenez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Idem Marcelino Santa Maria Expósito, natural de Burgos.

Idem Angel Sanz Echevarria, natural de Lobo, provincia de Santander.

Idem Miguel Salas Pujol, natural de San Ribol, provincia de Gerona.

Idem Rafael San Juan Nieto, natural de Almagro, provincia de Ciudad-Real.

Idem Gregorio Sanchez Hernandez, natural de Sisterna, provincia de Valencia.

Idem Cristóbal Sanchez Vidal, natural de Pacaseno, provincia de Valencia.

Idem Pedro S. Pedro Bermejo, natural de Lorcano, provincia de Navarra.

Idem José Sanz Garcia, natural de Larroz, provincia de Murcia.

Idem Francisco Sánchez López, natural de Yunquera, provincia de Málaga.

Idem Juan Delgado Toriño, natural de Arroyo del Puerco, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Diaz Martinez, natural de Escatron, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Diaz Diaz, natural de Piñero, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Diaz Manzanero, natural de Granada.

Idem Elias Doroteo Fernandez, natural de Villarrubia, provincia de Lugo.

Idem Victoriano Dueñas Ger, natural de Huesca.

Idem Roque Encarnación Expósito, natural de Ciudad Real.

Idem Francisco Enrique Gomez, natural de Lérida.

Idem Andres Expósito Incógnito, natural de Alcalá, provincia de Cáceres.

Idem José Espi Miralles, natural de Monfort, provincia de Alicante.

Idem Antonio Fernandez Cortés, natural de Santaté, provincia de Granada.

Cabo primero Benito Fernandez Manzano, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Fernandez Incógnito, natural de Laredo, provincia de Lugo.

Idem José Fernandez Perez, natural de Molinas, provincia de Murcia.

Idem José Ferreiro Otero, natural

de Parada, provincia de Orense.

Idem Juan Fernandez Garcia, natural de Sevilla.

Idem Leandro Ferreiro Santos, natural de Palazuelo, provincia de Zamora.

Idem José Fiañez Rodriguez, natural de Ortigueira, provincia de Coruña.

Idem Nicolas Fuster Expósito, natural de Montón, provincia de Castellon.

Idem Casiano Francisco Rodriguez, natural de Calesya, provincia de Orense.

Idem Pedro Freire Brañas, natural de Pomodallo, provincia de la Coruña.

Idem Tomás Francisco Sanchez, natural de Camino Real, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Estrada Gallego, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Lorenzo Busquez Expósito, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Idem Andrés Bugias Incógnito, natural de Lantón, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Valero Sánchez, natural de Ugil, provincia de Murcia.

Idem José Benavente Valderas, natural de Sierra, provincia de Granada.

Idem Juan Verdú Perez, natural de Cestell, provincia de Alicante.

Idem Zenón Vargas Yustes, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Idem Mateo Valcarcel Fernandez, natural de Pola, provincia de Oviedo.

Idem Segundo Barrio Gonzalez, natural de Camoal, provincia de Burgos.

Idem José Benito Alvarez, natural de Bamebas, provincia de Orense.

Idem Antonio Barroso Palo, natural de Huesca.

Idem Carlos Vázquez Sánchez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Manuel Valcarcel Sobrado, natural de Santa Maria, provincia de Lugo.

Idem Salvador Abellán Perez, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem Ramon Abella Villalta, natural de Castell de Calber, provincia de Castellon.

Idem Julian Abela Duran, natural de Acedera, provincia de Badajoz.

Idem Alfonso Abella Rubio, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem José Acosta Añón, natural de Benicarlo, provincia de Castellón.

Idem Deogracias Adán Díaz, natural de Valdecaravaca, provincia de Toledo.

Idem Domingo Agudo Monreal, natural de Moros, provincia de Zaragoza.

Idem Agustin Alvarez López, natural de Castro, provincia de Orense.

Idem Antonio Algana Verdú, natural de Madrid.

Idem Vicente Alfojorme Rodriguez, natural de Bademacho, provincia de Zamora.

Idem José Almestre Gonzalez, natural de Torrobo, provincia de Lugo.

Idem Manuel Alvarez Atamor, natural de Madrid.

Idem Tomás Alcina Fontanella, natural de Coruña.

Idem Pablo Amigo Aradero, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Amenceno Monte León, natural de Jodar, provincia de Jaen.

Idem Juan Antonio Marchan, natural de Jaen.

Idem Vicente Andres Valles, natural de Fuentesiel, provincia de Valencia.

Idem Agustin Arias Dominguez,

natural de Alcudia, provincia de Granada.

Idem Angel Argenti Costodio, natural de Vivel, provincia de Castellon.

Idem José Aspiasu Zugasti, natural de Mondragón, provincia de Guipúzcoa.

Idem Balbino Chavarria Bustein, natural de Bilbao.

Idem Eugenio Callejas Sandoval, natural de Aliagor, provincia de Alicante.

Idem Jaime Cancio Calderón, natural de Bajadell, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Campos Aguilar, natural de Lascueña, provincia de Teruel.

Idem Juan Campos Lopez, natural de Vijares, provincia de Jaen.

Idem José Castro Herrero, natural de Valleluengo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Carrasco Labrador, natural de Genina, provincia de Jaén.

Idem José Castañeda Dominguez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Cañete Comelo, natural de Santa Eugenia, provincia de Lugo.

Idem Mariano Casas Monfort, natural de Castellon.

Idem Manuel Cárdenas Suárez, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Cano Gallardo, natural de Frailes, provincia de Jaen.

Idem Pedro Castillo Muñoz, natural de Carlot, provincia de Granada.

Idem Pedro Casas Garcia, natural de Sarrión, provincia de Teruel.

Idem Ramon Castañeira Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.

Idem Rafael Caballero Rincón, natural de Fuente, provincia de Córdoba.

Idem José Cerezuelo Blanco, natural de Plans, provincia de Huesca.

Idem Luciano Ciriaco Vives, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Ramon Chileno Martorell, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem Antonio Cordobés Moreno, natural de Castro, provincia de Córdoba.

Idem Agustin Conde Villarin, natural de Peñalba, provincia de Huesca.

Idem Valentin Corrales Rodriguez, natural de Larruda, provincia de Toledo.

Idem Enrique Copo Rodriguez, natural de Valladolid.

Idem Fernando Coronado Herrero, natural de Villalude, provincia de Zamora.

Idem José Coronado Cruz, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Idem Antonio Criado Alba, natural de Arladella, provincia de Málaga.

Idem Francisco Créus Padrós, natural de Basmero, provincia de Lérida.

Idem José Cruz Torizas, natural de Moguer, provincia de Huelva.

Idem Salvador Cruzes Incógnito, natural de Jatova, provincia de Pontevedra.

Idem Gregorio Espinosa Barrios, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.

Idem Antonio Fernandez Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.

Idem Andrés Ibañez Lopez, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Joaquin Torres Montes, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Idem Crispulo Vázquez Muñoz, natural de Geste, provincia de Alicante.

**JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PUBLICA
DE CÁCERES.**

Sesión del día 14 de Enero de 1888.

Leidas las actas de eleccion de Habilitado de los Maestros por los partidos de Navalmoral de la Mata y Jarandilla verificadas en 26 de Diciembre último y resultando que D. Juan Rodriguez Gomez fué elegido Habilitado por el partido de Jarandilla por 23 votos, de los cuales siete fueron personales y los restantes por autorizacion escrita contra nueve que obtuvo D. Nicolás María Jimenez, siendo uno personal y los ocho por autorizacion escrita, haciéndose constar en el acta «que la minoría hace presente al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública que el Habilitado elegido antes de tomar posesion preste la correspondiente fianza».

Resultando que segun se hace constar en referida acta examinadas las autorizaciones aparece que en doce se relevan de fianza á D. Juan Rodriguez Gomez y en las doce restantes no se exigen fianza; y en cuanto á los votos personales, siete la rechazan y uno la exige.

Resultando que por uno de los Profesores presentes se pidió que se diera desde luego posesion de su cargo á D. Juan Rodriguez Gomez sin prestacion de fianza y que pedida votacion nominal respecto á este extremo dió el resultado siguiente: Votos personales que se hallan conformes con dicha proposicion, ó sea que se considere relevado de fianza, siete; autorizaciones que relevan de fianza, doce; total 19. Votos que no están conformes con la proposicion anterior, uno; autorizaciones que representa ocho; total nueve;

Resultando que á nombre de la mayoría se hizo constar que apelaba desde luego de los acuerdos que pudiera tomar la Junta y que sean contrarios á los deseos que manifiestan en el acta;

Resultando que para Habilitado del partido de Navalmoral obtuvo don Juan Rodriguez Gomez 35 votos contra 18 que obtuvo D. Nicolás María Jimenez, haciéndose constar, á nombre de éstos, que exigen fianza al Habilitado que ha obtenido mayoría de votos por el importe de los haberes de un trimestre, y que dicha fianza debe garantizar además la cantidad correspondiente al material de escuela;

Resultando que á nombre de la mayoría se hizo constar que relevan expresamente á D. Juan Rodriguez Gomez de toda clase de garantías; y por último que mayoría y minoría apelan desde luego de los acuerdos que pueda tomar la Junta y que sean contrarios á los deseos que manifiestan en el acta;

Considerando que la minoría en las elecciones de Habilitados de los dos partidos antes referidos exige que D. Juan Rodriguez Gomez preste la debida fianza que garantice el importe de un trimestre;

Considerando que los que confían á un tercero sus intereses tienen perfecto derecho á que se los garantice en debida forma, y que por lo tanto los Maestros pueden exigir fianza á los Habilitados, segun ha declarado la Direccion general de Instruccion pública en 7 de Octubre último;

Considerando que con relacion al partido de Jarandilla se hace constar que, puesta á votación la proposicion de que se diera posesion del cargo á D. Juan Rodriguez Gomez sin pres-

tacion de fianza, obtuvo nueve votos en contra, esto es, uno personal y ocho por autorizaciones; lo cual supone que el Profesor presente, por sí y á nombre de los ocho compañeros que representaba, votó en contra de dicha proposicion exigiendo por lo tanto la prestacion de la debida fianza, segun se hace constar terminantemente en el acta puesto que en ella se dice que la minoría exige la fianza, sin que al expresarse en éstos términos pudiera referirse al Profesor presente que era solo un individuo de dicha minoría;

Considerando que los individuos de la minoría pudieron facultar verbalmente al Profesor que los representaba para que exigiera á su nombre la fianza, y que el silencio que pudiera existir acerca de este extremo en las autorizaciones, caso de interpretarse como relevacion de la fianza, sería á favor de la persona que nombraba en la autorizacion; pero en manera alguna al sujeto que pudiera ser nombrado contra su voluntad;

Considerando que las cantidades destinadas al material de Escuelas no pertenecen al maestro; y que por lo tanto éste no puede relevar al Habilitado de fianza en cuanto á ellas por la sencilla razon de que nadie puede renunciar á las necesarias garantías respecto á intereses que no le pertenecen.

Considerando que la manera de apelar de los acuerdos de esta Junta es acudir ante ella en tiempo y forma ó sea por medio del oportuno escrito interponiendo el recurso dealzada; pero de ningun modo por manifestaciones que se hagan constar en las actas de eleccion de Habilitado.

Por cuyos fundamentos la Junta acordó en sesión del mencionado día:

1.º Que en el término de treinta días á contar desde la notificación de este acuerdo, preste D. Juan Rodriguez Gomez la correspondiente fianza por valor de un trimestre de los haberes de los maestros que se la han exigido; y que calificada que sea por la Junta se le dará posesion.

2.º Que estan obligados los Habilitados á prestar la fianza de lo que importe el material de las escuelas de todos los partidos que representen, á cuyo efecto se les concede el término de treinta días.

3.º Que la Junta sostiene el acuerdo tomado en la sesión del día 11 de Noviembre último, nombrando Habilitado interino para los partidos de Navalmoral de la Mata y Jarandilla á D. Nicolás María Jimenez; y rogar al Sr. Gobernador Presidente se sirva autorizar los libramientos para que puedan cobrar sus haberes los maestros de estos dos partidos.

4.º Que no ha lugar á admitir la apelacion que se interponen la mayoría y la minoría del acuerdo que pueda tomar la Junta acerca de este asunto, por no estar formulada de la manera que exigen las disposiciones vigentes, ordenando á la vez que se publiquen estos acuerdos en el Boletín Oficial para que sirva de notificación legal á todos los maestros de los partidos de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, con el fin de que puedan en tiempo y forma hacer uso de los recursos que entiendan que le competen con arreglo á las leyes.

Cáceres 26 de Enero de 1888.—El Gobernador Presidente Interino, F. Pequera.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CAUCERES.

Administracion subalterna de Rentas de Montanech.

Anuncio.

Dispuesto por la Delegacion de Hacienda de la provincia en orden 11 del corriente, el arriendo de nuevo local para almacen de efectos timbrados de esta Administracion Subalterna, con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 25 de Setiembre de 1854, se invita á los dueños de edificios, en esta poblacion á quienes pueda convenir su arriendo, á presentar proposiciones en el término de treinta días, en esta dependencia, expresivos del local que ofrezcan arrendar, calle y número donde radica la finca y cuantas circunstancias pertenezcan á la misma.

El arriendo se hará bajo las condiciones siguientes:

1.º El arriendo se ha de verificar por tiempo indeterminado.

2.º Que la Hacienda se reserva el derecho del desahucio cuando lo considere necesario, sin reclamacion por parte del propietario.

3.º Que el contrato así ultimado no será válido hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

4.º Que el alquiler se hará constar en la proposicion expresando la cantidad anual en letra y el pago será por semestres vencidos.

5.º Y últimamente que los gastos de la escritura y sus copias serán de cuenta del propietario, arrendador.

Montanech 15 de Enero de 1888.—El Administrador subalterno, Manuel Maria Canal.

Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara.

Anuncio.

Habiéndose ordenado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia se proceda á nuevo arriendo de local donde establecer la oficina de esta Administracion subalterna de Rentas estancadas, por haberse separado la Renta de Tabacos, se invita por medio del presente á los propietarios de casas en esta poblacion que quieran arrendar un local suficiente para dicho objeto, debiendo advertir que este arriendo será por tiempo indeterminado, con la cláusula de que la Hacienda podrá desahuciar el local cuando fuese necesario par cualquier reforma en la Renta del Timbre, sin lugar á reclamacion por parte del propietario.

Lo que se anuncia al público con el fin de que los propietarios que quieran presenten sus proposiciones por escrito en esta Subalterna, dentro del término de treinta días, expresando las habitaciones que arriendan, el precio anual y demás condiciones para el contrato, que será remitido á la Superioridad para su aprobacion.

Valencia de Alcántara 14 de Enero de 1888.—El Administrador Subalterno, Angel Peñaranda.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por los dueños y Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 21 de Enero de 1888.—El Administrador, P. I., Federico Crespo.

MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Segundo trimestre de 1887 á 1888.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
San Eugenio.....	Fosfato..	Cáceres..	40000	12000	120		
Abundancia.....	Idem....	Idem....	5000	1500	15		

Cáceres 10 de Enero de 1888.—El Secretario general, E. Rouget.

COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Segundo trimestre de 1887 á 1888.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican las minas.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Petra.....	Plomo y blendas.	Plasenzuela....	294	3685	36	85	
San Leandro.....	Idem....	Idem....	26	260	2	60	

Minas de Plasenzuela 7 de Enero de 1888.—El Director, Luis Brost.

D. JOSE RODRIGUEZ TOCHA —*Canteras de Logrosan.*

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Segundo trimestre de 1887 á 1888.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase de mineral.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
La Costanaza.....	Fosfato...	Logrosan	2400	2400	24		

Cáceres 9 de Enero de 1888.—El representante, Francisco María Alturas.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el 11 de Febrero próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valdefuentes, la venta en pública subasta simultánea de las fincas siguientes, embargadas á don Antonio Holgado Solano, en la causa que se le siguió en este Juzgado por detenciones ilegales:

Pesetas. Cts.

Un olivar al sitio de los Veneros, jurisdiccion de Valdefuentes; linda por Saliente con calle pública. Mediodía con finca de Fran-

cisco Donaire Merino, Poniente con Tomás Palomino Morino, y Norte con Miguel Merino Gonzalez; tasada dicha finca en. . . 755

Una casa en la calle de los Martires, del pueblo de Valdefuentes; que linda por la derecha entrando con casa de Doña Victoria Fernandez Rodriguez, izquierda con otra de Felipe Barriga Carrasco, y espalda con calle pública; tasada en. 3368 50

Se hace constar que no resulta título alguno de expresadas fincas, siendo de cuenta del rematante su adquisicion; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la licitacion, consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el

10 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Dado en Montanech á 19 de Enero de 1888.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El Actuario, Antonio del Sol.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

AHIGAL.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con obligacion de asistir las familias pobres que designe el Ayuntamiento, quedando el facultativo en libertad de ajuste con los demás vecinos. Además cumplirá con las obligaciones que se dirán en el acto del nombramiento.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de quince dias, contado desde la fecha del Boletín oficial de la provincia en que se inserte este anuncio, sus solicitudes acompañadas de los títulos académicos que posean y demás documentos que acrediten su idoneidad al mejor desempeño de dicho cargo, pues pasado dicho término se proveerá en el que reuna mejores circunstancias.

Ahigal 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Nicasio Garcia.

calle de los Condes, núm. 1, de esta poblacion.

Cáceres 11 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo. 7

Anuncio.

Debiendo hallarse en disposicion de ser extraido en el presente año, el corcho del monte de la Dehesa boyal de Sierra de Fuentes, el de la dehesa Clavin; Riscos y Valdetrujillo y Alberca, sitas en término de Cáceres, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa Administracion del Sr. Marqués de Castro Serna en Cáceres, y en la de dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, núm. 5; bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo. 3

Anuncio.

Se vende la casa núm. 20 de la calle de San Anton, en esta capital. Los que deseen ó traten de adquirirla, pueden entenderse con D. Emilio María Fernandez, afueras de San Anton. 11

ANUNCIOS.

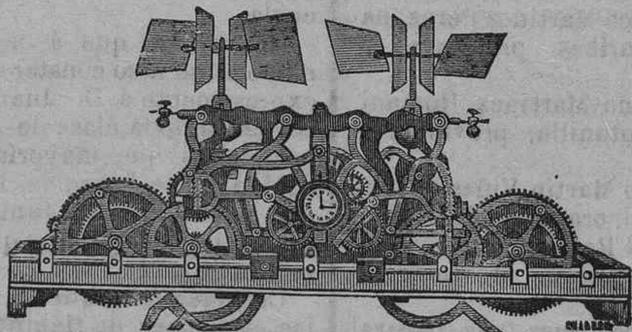
Hallándose vacante de arriendo á pasto y labor las dehesas baldío de Romas y Romillas y baldío de Arrancajaras, ambos sitios en la sierra de S. Pedro, y dehesa los Guijos, término de Salvatierra de Santiago en esta provincia, propiedad del Sr. Marqués de Castro Serna; se oirán proposiciones para el nuevo arrendamiento en la Casa-Administracion de dicho señor,

COMPRA de toda clase de valores del Estado á altos precios.

Calle de Carniceros, número 7, bajo.

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plazade S. Juan
número 20.



TRUJILLO
Calle Nueva,
núm. 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.